

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 11 de agosto de 2021, al Despacho del señor Juez informando que por reparto se recibió la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 18**

Ref:	Acción de Tutela N° 11001310500420210037300
Accionante:	MARÍA LAUDICE ENCISO MONTERO C.C. 20.902.985
Accionado:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE Y SERVIMED IPS S.A

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la acción de tutela no cumple con los requisitos de los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, por las siguientes razones:

1. La acción de tutela no contiene la declaración juramentada, por parte de la actora.
2. Informa que anexa la solicitud de consulta control por neuropsicología" la cual fuera ordenada por el neurólogo Jean Paul Vergara", sin embargo, la misma no se encuentra en la acción de tutela.

Así mismo, y cumpliendo con el lleno de los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela promovida por **MARIA LAUDICE ENCISO MONTERO** en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE Y SERVIMED IPS S.A.

SEGUNDO: CÓNCEDER término por tres (03) días para subsanar las falencias anotadas.

TERCERO: Cualquier respuesta podrá ser enviada al correo electrónico con que cuenta este despacho jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO